

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS



DECRETO EJECUTIVO No. 3
De 20 de Febrero de 2024

Que modifica el Decreto Ejecutivo No. 3 de 14 de febrero de 2023 y el Decreto Ejecutivo No. 18 de 14 de agosto de 2023, que establecen precios de referencia tope de medicamentos y se adoptan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo está comprometido en desarrollar una política nacional de medicamentos que promueva la disponibilidad y accesibilidad de medicamentos de calidad para toda la población;

Que en su artículo 284 la Constitución Política establece que el Estado, para hacer efectiva la justicia social, puede regular, las tarifas, los servicios y los precios de los artículos de cualquier naturaleza y especialmente los de primera necesidad;

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001 “Sobre medicamentos y otros productos de la Salud Humana”, el Órgano Ejecutivo podrá imponer precios de referencia tope a los medicamentos a nivel nacional por períodos de seis meses prorrogables, previa recomendación de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, luego de los análisis correspondientes;

Que con fundamento en lo antes expuesto, mediante Decreto Ejecutivo No. 17 de 10 de agosto de 2022, se disminuyó durante seis meses prorrogables, a los consumidores, un 30 % sobre el precio de venta registrado en cada farmacia a los medicamentos descritos en el listado anexo a dicho decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 14 de febrero de 2023, se reevaluaron algunas moléculas listadas originalmente, y se establecieron precios de referencia tope para algunos medicamentos por un periodo máximo de seis (6) meses prorrogables;

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 y en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 14 de febrero de 2023, se crea la Comisión de Revisión de Precios de Medicamentos, la cual estará conformada por el Ministerio de Comercio e Industrias, quien la presidirá, el Ministerio de Salud, la Universidad de Panamá, la Caja de Seguro Social, la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, quienes evaluarán las solicitudes de ajustes de precios que presenten tanto las farmacias, importadores, distribuidores o asociaciones empresariales, en razón de la necesidad de garantizar el abastecimiento de dichas moléculas en el mercado;

Que se hace necesario incluir como miembro de la Comisión de Revisión de Precios de Medicamentos al Ministerio de la Presidencia, para asegurar la internalización de los efectos sobre la sociedad en su conjunto de las recomendaciones que ésta tenga a bien realizar;

Que se hace necesario establecer un procedimiento para la evaluación de las solicitudes que reciba la Comisión de Revisión de Precios de Medicamentos, así como un mecanismo ágil para la actualización de las listas de medicamentos que están incluidas en los anexos I y II del Decreto Ejecutivo No. 18 de 14 de agosto de 2023 por medio del cual se prorrogó el Decreto Ejecutivo No. 3 de 14 de febrero de 2023;

Que es necesario reflejar en el Anexo II modificaciones producto de las solicitudes de revisión de precios que ha evaluado la Comisión de Revisión de Precios de Medicamentos,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 3 del 14 de febrero de 2023, así:

Artículo 7. Se crea la Comisión de Revisión de Precios de Medicamentos, conformada por los titulares de las siguientes entidades: el Ministerio de Comercio e Industrias, quien la presidirá, el Ministerio de la Presidencia, el Ministerio de Salud, la Universidad de Panamá, la Caja de Seguro



Social y la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, o las personas que éstos designen, quienes evaluarán las solicitudes de ajustes a medicamentos regulados en los Anexos I y II, que presenten tanto los laboratorios, farmacias, importadores, distribuidores o asociaciones empresariales, y harán al Ministerio de Comercio e Industrias sus recomendaciones, no vinculantes, sobre los ajustes correspondientes, en la medida en que las condiciones de los mercados así lo requieran. Al momento de decidir en torno a las recomendaciones, se requiere la presencia de todos los miembros de la Comisión.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 7-A al Decreto Ejecutivo No. 3 del 14 de febrero de 2023, así:

Artículo 7-A. La Comisión de Revisión de Precios de Medicamentos adoptará sus decisiones por mayoría y en la evaluación de las solicitudes que reciba, seguirá en líneas generales el procedimiento que se describe a continuación:

1. Posibilidades de revisión de precios (se excluyen medicamentos de producción nacional)

- a. Productos incluidos en el Anexo I: De resultar procedente, se incluiría en el Anexo II el medicamento específico (marca/presentación) con un precio tope de venta al consumidor, manteniendo en el Anexo I la molécula, de forma tal que se mantenga el descuento del 30% para las demás marcas/presentaciones.
- b. Productos incluidos en el Anexo II: Ajuste en el precio de referencia tope original.

2. Elementos de interés a ser evaluados:

- a. Evolución de los costos unitarios de importación de los productos: Permite valorar la pertinencia de acceder a la revisión solicitada, con el interés de evitar un posible desabastecimiento del producto si en efecto la evolución



de los costos haría inviable en el corto plazo que el producto siga en el mercado.

- b. Cambios en la estructura de costos hasta el precio al por menor entre dos momentos en el tiempo: Permite evaluar si las variaciones de costos se concentran en elementos de la cadena de valor que no controlan directamente los laboratorios fabricantes frente a otros renglones susceptibles de ser controlados por dichas empresas.
- c. Precios a los que los laboratorios farmacéuticos venden a los países de la región (Centroamérica, incluyendo Panamá; Colombia y República Dominicana): Esto permite identificar si hay discriminación de precios contra Panamá.

La Comisión de Revisión de Precios de Medicamentos en sus evaluaciones considerará la presencia de las alternativas farmacéuticas disponibles en el mercado.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 7-B al Decreto Ejecutivo No. 3 del 14 de febrero de 2023, así:

Artículo 7-B. Una vez avaladas por el Ministro de Comercio e Industrias las recomendaciones que realice la Comisión de Revisión de Precios de Medicamentos, remitirá a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, para que proceda con la implementación a través de resolución motivada.

Artículo 4. Se modifica el Anexo II del Decreto Ejecutivo No. 3 del 14 de febrero de 2023, así:



ANEXO II. Precios máximos de venta al consumidor

No.	Descripción	Precio Máximo de Venta	Producto Marca	Laboratorio
1	ÁCIDO FÓLICO 5 MG Comprimido	0.20	Folimen	Menarini
2	ÁCIDO VALPROICO (VALPROATO DE SODIO) 50 mg/ml, Jarabe, Frasco 120 ml	14.75	Depakene	Abbott
3	ÁCIDO VALPROICO 250 mg Tableta con Capa Entérica	1.16	Epival	Abbott
4	ALBENDAZOL 200 mg, Comprimido Recubierto	1.39	Zentel	GSK
5	ALBENDAZOL 40 MG/ML, Suspensión Oral, frasco 10 ml	4.85	Zentel	GSK
6	ALPRAZOLAM 0.5 MG, Tableta	0.55	Tafil	Pfizer
7	AMOXICILINA/ÁCIDO CLAVULÁNICO 875/125 MG, Tableta Recubierta	3.87	Augmentin	GSK
8	APIXABAN 5 mg, Comprimido Recubierto	1.81	Eliquis	Pfizer
9	CARBAMAZEPINA 20 mg/ml, Suspensión Oral, Frasco 100 ml	11.96	Tegretol	Novartis
10	CARBAMAZEPINA 200 mg, Tableta	0.71	Tegretol	Novartis
11	CARBONATO DE CALCIO 500 mg a 1000 mg (Calcio Elemental), Tableta	0.36	Caltrate	Wyeth Pharmaceutical Co.
12	CARVEDILOL 6.25 mg Tableta	0.67	Coreg	Roche
13	CETIRIZINA 10 mg Comprimido Recubierto	0.70	Zyrtec	GSK
14	CLONAZEPAN 2 mg Comprimido	0.67	Rivotril	Roche
15	COMPLEJO B Tableta Recubierta	0.56	Neurobión	Merck
16	DABIGATRAN 110 mg, Cápsula	2.10	Pradaxa	Boehringer Ingelheim
17	DESLORATADINA 5 mg, Tableta	2.28	Aerius	MSD
18	DOBESILATO DE CALCIO 500 mg, Cápsula	1.10	Doxium	Om Pharma
19	ESPORAS DE BACILLUS CLAUSII 2 BILLONES/5 ML, Suspensión Oral	21.37	Enterogerminal	Sanofi
20	ETINILESTRADIOL/NORETISTERONA 35 mcg/1 mg Caja	24.02	Cliane	Bayer
21	FENITOINA SÓDICA 100 mg, Cápsula de Liberación Prolongada	0.28	Dilantin	Pfizer
22	FLUOXETINA 20 mg, Cápsula	3.05	Prozac	Eli Lilly
23	GLIBENCLAMIDA 5 mg Comprimido	0.55	Daonil	Sanofi
24	HIOSCINA BROMURO 10 mg Tableta	0.70	Buscapina	Boehringer Ingelheim
25	IBUPROFENO 400 mg, Tableta Recubierta	0.62	Motrin	Pfizer
26	LEVETIRACETAM 500 mg, Tableta Recubierta	1.84	Keppra	GSK
27	LEVONORGESTREL 0.150 mg / ETINILESTRADIOL 0.030 mg Grageas	7.60	Microgynon	Bayer
28	LEVOTIROXINA SÓDICA 100 mcg, Tableta	0.45	Eutirox	Merck
29	LEVOTIROXINA SÓDICA 50 mcg, Tableta	0.25	Eutirox	Merck
30	LORATADINA 10 mg Tableta	1.45	Clarityne	Schering
31	MEDROXIPROGESTERONA 5 mg, Tableta	0.60	Provera	Pfizer
32	METRONIDAZOL 500 mg, Óvulo Vaginal	2.25	Flagyl	Sanofi
33	NAFAZOLINA 0.10%, Solución Oftálmica	4.35	Nazil	Sophia
34	PARACETAMOL (ACETAMINOFEN) 100 mg/ml gotas, frasco 15 ml	4.19	Tylenol	J & J
35	PARACETAMOL (ACETAMINOFEN) 120 - 160mg/5ml solución oral, frasco 90-120 ml	5.97	Tylenol	J & J
36	PERINDOPRIL 5 mg, Comprimido Recubierto	1.81	Coversyl	Servier
37	PREDNISOLONA 15 mg/5ml Jarabe. Frasco 60 ml	24.20	Prelone	Asta Medica
38	PREGABALINA 150 mg, Cápsula	2.70	Lyrica	Pfizer
39	QUETIAPINA 25 mg, Comprimido Recubierto	1.32	Seroquel	Astra Zeneca
40	QUETIAPINA FUMARATO 100 mg, Tableta Recubierta	2.66	Quetidin	Abbott
41	QUETIAPINA FUMARATO 300 mg, Comprimido Recubierto de Liberación Prolongada	6.16	Quetidin XR	Abbott
42	RISPERIDONA 2 mg Comprimido	2.61	Spiroon	Grunenthal
43	RIVAROXABAN 20 mg, Comprimido Recubierto	4.29	Xarelto	Bayer
44	SIMETICONA 100 mg/ml Suspensión Oral 15 ml	7.89	Aero-Om	Om Pharma
45	SIMETICONA 40 mg, Comprimido Masticable	0.28	Aero-Om	Om Pharma
46	SIMVASTATINA 20 mg Comprimido Recubierto	3.27	Zocor	MSD
47	SITAGLIPTINA 100 mg Comprimido Recubierto	2.60	Januvia	MSD
48	VERAPAMILO CLORHIDRATO 80 mg, Tableta Recubierta	0.72	Isoptin	Abbott



Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo modifica el artículo 7 y el Anexo II y adiciona el artículo 7-A y 7-B del Decreto Ejecutivo No. 3 de 14 de febrero de 2023.

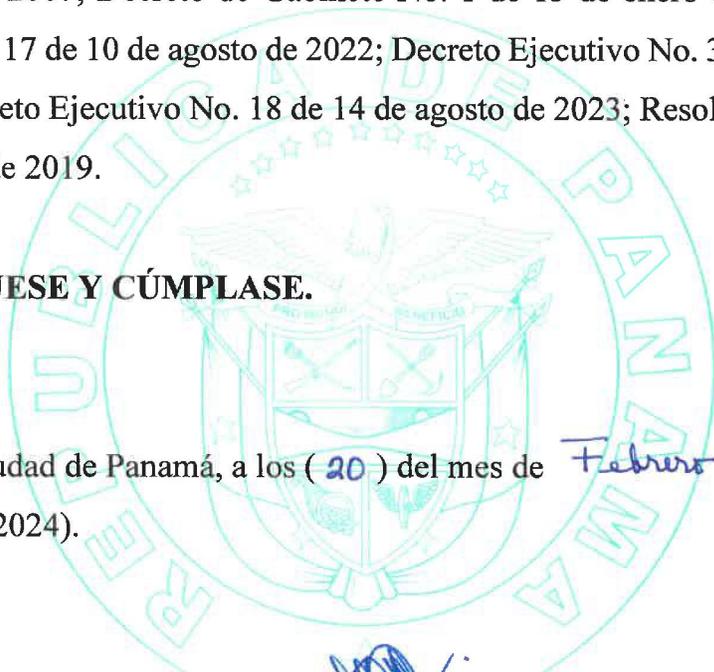
Artículo 6. Se prorroga por seis meses la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 3 de 14 de febrero de 2023.

Artículo 7. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 1 de 10 de enero de 2001; Ley 45 de 31 de octubre de 2007; Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969; Decreto Ejecutivo No. 17 de 10 de agosto de 2022; Decreto Ejecutivo No. 3 de 14 de febrero de 2023; Decreto Ejecutivo No. 18 de 14 de agosto de 2023; Resolución No. 774 de 7 de octubre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (20) del mes de *Febrero* de dos mil veinticuatro (2024).



Handwritten signature of Laurentino Cortizo Cohen in blue ink.

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



Handwritten signature of Jorge Rivera Staff in blue ink.

JORGE RIVERA STAFF
Ministro de Comercio e Industrias